

Expediente: **154/24**

Carátula: **GONZALEZ ELBA DEL VALLE Y OLAS LUIS FACUNDO C/ LENCINA LUIS ANGEL S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **19/03/2025 - 04:47**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - OLAS, LUIS FACUNDO-ACTOR

20277401003 - GONZALEZ, ELBA DEL VALLE-ACTOR

20271424141 - LENCINA, LUIS ANGEL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 154/24



H20901745772

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

JUICIO: GONZALEZ ELBA DEL VALLE Y OLAS LUIS FACUNDO c/ LENCINA LUIS ANGEL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 154/24

En la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, a los 17 días del mes de marzo del año 2025 siendo las 09:00 horas, comparecen por ante el Sr. juez (de manera remota a través de la plataforma ZOOM) las siguientes personas: la Sra. ELBA DEL VALLE GONZALEZ y el Sr. OLAS LUIS FACUNDO como partes actoras, el Dr. OMAR ALEJANDRO OLAS como patrocinante del actor, el Sr. LENCINA LUIS ANGEL como parte demandada, el Dr. JOSE ALFREDO ALDERETE como patrocinante del actor.

En primer término, se le solicita a las partes que acrediten su identidad exhibiendo sus DNI a la cámara y, que con posterioridad a la audiencia, envíen una copia digitalizada al juzgado.

Se les indica a las partes que conforme a lo establecido en el protocolo de audiencias remotas, está prohibido retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de los videos, las imágenes, las capturas de pantalla o los audios de ésta por cualquier medio, de manera simultánea o con posterioridad. En caso de incumplir con esta medida, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 137 y 26 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

El Sr. juez efectúa algunas aclaraciones. En virtud del informe sobre los plazos procesales a los fines de tener presente las pruebas ofrecidas en autos, del mismo surge la extemporaneidad de la presentación de las pruebas del actor y del demandado. Ante esta circunstancia no hay pruebas a producir en el presente expediente. En consecuencia se aplica el Art. 454 del CPCyC que establece que en el caso de no hubiere pruebas para producir, se otorga a las partes el derecho a alegar de manera oral, otorgándoles 15 minutos a cada una.

Acto seguido el Sr. juez procede a escuchar los alegatos, lo cual quedo grabado mediante el sistema de videograbación digital ZOOM, dispuesto a tal efecto.

Concluidos los alegatos se dispone el pase a Secretaría a los fines de la confección de Planilla Fiscal, una vez abonada se dispondra el pase para dictar sentencia.

Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación, firma S.S., por ante mí, de lo que doy fe. MSC

Actuación firmada en fecha 18/03/2025

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ Amelia Mabel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271419177

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.